

de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Emilio Leycegui.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1897.

NUMERO 120.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 25 de Mayo último, y en atención á
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-
los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-
gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á
los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la

“Cervecería Cuauhtemoc, S. A., se ha reservado ba-
jo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los
derechos de propiedad á la marca que con el nombre
de *Cuauhtemoc*, usa en la cerveza que elabora en su
fábrica denominada “Cervecería Cuauhtemoc,” esta-
blecida en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francis-
co G. Sada.—Monterrey.

Es copia. México, Octubre 1º de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 121.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su

ocurso fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la "Cervecería Cuauhtemoc, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Estrella," que usa en la cerveza que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco G. Sada.—Monterrey, N. L.

Es copia. México, Octubre 1º de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 87.—Octubre 9 de 1897

NUMERO 122

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Sinclair Drummond, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en las sillas ó asientos para bicicletas y otros vehículos ó relacionados con las mismas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 7 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,097, expedida á favor del Sr. Charles Sinclair Drummond.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,097, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en las sillas ó asientos para bicicletas y otros vehículos ó relacionados con las mismas por las que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Octubre 1897.”

México, Octubre 9 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 58.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10g.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 123.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897.”—República Mexicana —Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vicren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Fisch y Compañía, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para hacer una pasta de recortes y rebajes de cuero, para tacones de calzado, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,092, expedida á favor de los Sres. Fisch y Compañía.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,092 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para hacer una pasta de recortes y rebajes de cuero, para tacones de calzado, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897."

México, Octubre 7 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 56.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 108.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 124.

Concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Convenio, en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo Federal, otorga á los Sres. Próspero Sandoval, Baudelio Salazar y Luis A. Martínez, representados por su apoderado Sr. Tomás Macmanus, una concesión para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Sonora.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Próspero Sandoval, Baudelio Salazar y Luis A. Martínez, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Sonora con sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo del presente año, y á las siguientes bases:

- A. La denominación del Banco será: "Banco de Sonora."
- B. El capital social se fija, por ahora, en \$ 500,000.
- C. El domicilio del Banco será la ciudad de Hermosillo.
- D. El Banco de Sonora no podrá establecer sucursales.
"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—16.

sales fuera del Territorio de dicho Estado, sino con la autorización respectiva de que habla el artículo 38 de la citada ley.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General de la Federación la suma de \$ 50,000 en bonos del 3% de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.

F. El Banco de Sonora gozará, durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo del presente año, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de... \$ 2,400 al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta

prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales.

L. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Próspero Sandoval, Baudelio Salazar y Luis A. Martínez, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco de Sonora en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho y firmado en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 500,000.—

J. Y. Limantour.—Rúbrica.—*Tomás Macmanus.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

NUMERO 125.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 29 de Abril de 1897, por el C. Rafael Zetina, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tenosique, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito, C. Dolirían Meza, las diligencias de mensura, dentro del plazo que para el efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Rafael Zetina, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar dicho terreno.

Comunicó á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Octubre 5 de 1897

NUMERO 126.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima denominada “Cervecería Cuauhtemoc,” se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Carta Blanca,” que usa en la cerveza que fabrica.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-

do de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco G. Sada.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Octubre 1 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.—Número 92 —Octubre 15 de 1897.

NUMERO 127.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su curso fechado el 1º de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º, de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los

artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima *El Buen Tono*, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *El Buen Tono*, que usa en los cigarros que elabora y que consiste principalmente en la figura de una mujer de medio cuerpo arriba, elegantemente vestida y que en la parte superior de la cabeza lleva prendido un velo que, pasándole sobre el hombro izquierdo, lo levanta con ambas manos mostrándole por delante del rostro, el que se dibuja á través de dicho velo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1897.—*Fernández Leal*. Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 93.—Octubre 16 de 1897.

NUMERO 128.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Tomás Villanueva y Serrano, ante vd. respetuosamente expone: que he escrito y estoy publicando por subscripción una obra que lleva por título: "Manual de Medicina Doméstica, tratado de las enfermedades más comunes, al alcance de todos," y deseando impedir la reproducción ó traducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la segunda edición de la obra mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1897.
—Tomás Villanueva y Serrano.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 22 de Julio próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que le corresponde respecto de un libro titulado "Manual de Medicina Doméstica, tratado de las enfermedades [más comunes, al alcance de todos;]" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Tomás Villanueva.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre de 12 1897.

NUMERO 129.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 5 de Enero de 1895, por los Sres. Romano y Cª Sucesores, de las demasías de un terreno llamado "Santa Marta," sito en jurisdicción de Frontera, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse presentado el perito nombrado, C. Felipe Molina, á prestar la protesta de ley en el plazo legal, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Sres. Romano y Cª Sucesores, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los mismos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su intelegencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 84.—Octubre 6 de 1897.

NUMERO 130.

Vicecónsul de la República del Ecuador
en Salina Cruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 24 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don Juan Espinosa como Vicecónsul de la República del Ecuador en Salina Cruz.

México, Septiembre 27 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1897.